

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 4,00 al mes, 2 al trimestre, 12 semestre y 24,00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

PROYECTO DE LEY

DE

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

(Continuación.)

ORDEN 7.º

Inutilidades correspondientes al aparato de la audición

Núm. 176. Adherencia completa de las paredes del conducto auditivo, entre sí ó atresia, tan considerable que dificulte notablemente la audición en ambos oídos.

Núm. 177. Pólipos y excrecencias de ambos oídos con trastorno graduado y permanente de la audición.

Núm. 178. Sordera completa permanente de ambos oídos, ó la incompleta que no permita oír la voz en tono natural á la distancia de cuatro metros.

ORDEN 8.º

Inutilidades correspondientes al aparato genito-urinario

Núm. 179. Estrecheces permanentes de la uretra, comprobadas por el cateterismo y acompañadas de graves trastornos en la micción.

Núm. 180. Cistitis, prostatitis y prostaticitis crónicas.

Núm. 181. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.

Núm. 182. Tumores vesicales que puedan comprobarse por el tacto rectal, la palpación abdominal y el cateterismo.

Núm. 183. Pielonefritis crónica, hidronefrosis crónica.

Núm. 184. Nefritis difusa crónica y arterio esclerosis renal.

(1) Véase el Boletín de ayer.

Núm. 185. Tuberculosis bien caracterizada de uno ó mas órganos de los que constituyen el aparato urogenital.

Clase cuarta

Inutilidades físicas que determinan exclusión temporal del servicio, y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo sólo á lo que resulte de acto del reconocimiento.

ORDEN 1.º

Inutilidades físicas constituidas por defectos ó estados morbosos generales y afecciones constitucionales

Núm. 186. Debilidad general orgánica caracterizada por insuficiente desarrollo de los principales órganos ó aparatos por empobrecimiento muy graduado de la sangre, ó que sea consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.

ORDEN 2.º

Inutilidades correspondientes á los tejidos cutáneo y óseo

Núm. 187. Proriasis generalizada y propensa á recidivas ó inveteradas.

Núm. 188. Pitiriasis crónica ó maligna generalizada.

Núm. 189. Alopecia, considerada incurable, y que ocupe toda ó casi toda la cabeza.

Núm. 190. Tiña pelada bien caracterizada.

Núm. 191. Elefantiasis de los árabes (paquidermia) bien caracterizada.

Núm. 192. Caries de los huesos poco extensas y que no determinen importantes lesiones funcionales.

Núm. 193. Necrosis de los huesos poco extensas y sin gran pérdida de substancia.

ORDEN 3.º

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo

Núm. 194. Estomatitis ulcerosa ó gangrenosa, con desprendimiento, limetración y estado fungoso de las encías, asociada á una alteración profunda del organismo.

Núm. 195. Tumores voluminosos de la bóveda y velo palatino de cualquier naturaleza que sean, pero que requieran para su curación una operación quirúrgica.

Núm. 196. Adherencias faríngeas permanentes del velo del paladar, con graves trastornos de la deglución y fonación.

ORDEN 4.º

Inutilidades correspondientes al aparato respiratorio

Núm. 197. Fistula ó fistulas de la laringe ó de la tráquea.

Núm. 198. Fistula ó fistulas que comprenda todo el espesor de las paredes torácicas.

ORDEN 5.º

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor

Núm. 199. Contracturas ó retracciones musculares tendinosas ó aponeuróticas que dificulten considerablemente los movimientos de las principales articulaciones de las extremidades.

Núm. 200. Hernia muscular que dificulte considerablemente las funciones de un músculo ó de un órgano importante.

ORDEN 6.º

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión

Núm. 201. Inserción viciosa de las pestañas (triquiasis distinguaisis) que coincida bajo cualquiera de sus formas con inflamaciones queriáticas en ambos ojos.

Núm. 202. Pteregión que por sus dimensiones y espesor imposibilite la visión ó reduzca á menos de la mitad el campo visual en ambos ojos.

Núm. 203. Luxación del cristalino en ambos ojos que por ametropia ó opacidad reduzca á menos de la mitad del campo á la agudeza visual.

ORDEN 7.º

Inutilidades correspondientes al aparato genito-urinario

Núm. 204. Hidrocele y hematocele voluminosos que entorpezcan notablemente la marcha.

Núm. 205. Encondroma del testículo, tumor encefaloide de este órgano, ambos bien caracterizados.

Clase quinta

Inutilidades físicas que determinan exclusión temporal del servicio cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento y de la observación preceptuada en los artículos del reglamento.

ORDEN 1.º

Inutilidades correspondientes al tejido cutáneo

Núm. 206. Sudor fétido y abundante

de los pies (podludrosis), de carácter permanente é incorregible por el uso de los desodorantes.

Núm. 207. Ulceras externas y rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 208. Eczema impetiginoso crónico extenso con marcadas tendencias invasoras y rebelde al tratamiento apropiado.

Núm. 209. Ectucia, rupia ó pesifige crónicos y rebeldes, coincidiendo con una mala constitución orgánica ó con una alteración profunda del organismo.

Núm. 210. Liquen crónico general propenso á la recidiva y rebelde al apropiado tratamiento.

Núm. 211. Lupus bajo todas sus formas rebelde al tratamiento.

Núm. 212. Sirosis tuberculosa, extensa, crónica y rebelde.

ORDEN 2.º

Inutilidades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal

Núm. 213. Vértigos frecuentes y evidentemente rebeldes al tratamiento.

Núm. 214. Convulsiones epileptiformes, crónicas ó estáticas, coordinadas y coreas parciales, siempre que presenten carácter crónico.

Núm. 215. Corea ó baile de San Vito.

Núm. 216. Parálisis de la sensibilidad ó del movimiento (anestias aquinesias) que determinen lesión manifiesta y permanente de una ó más funciones importantes.

ORDEN 3.º

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos

Núm. 217. Pérdida total ó parcial de los movimientos de la mandíbula inferior de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que imposibiliten ó dificulten considerablemente la masticación, la espución, la deglución ó el uso de la palabra.

Núm. 218. Físculas salivares de comprobada rebeldía que coincidan con escasa nutrición del individuo.

Núm. 219. Hipertrofia de las amígdalas ó del velo palatino, con trastornos graves de la deglución, respiración ó fonación.

Núm. 220. Hematemesis habitual rebelde acompañada de disnutrición del individuo.

Núm. 221. Cólicos hepáticos habituales y dependientes de coleditiasis.

ORDEN 4.º

Inutilidades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio.

Núm. 222. Falta completa de la voz (afonía) permanente ó motivada por alteraciones orgánicas.

Núm. 223. Derrames pleuríticos crónicos de naturaleza serosa ó purulenta bien caracterizada.

Núm. 224. Palpitaciones del corazón (cardiopalus), habituales que determinen trastorno importante en el estado general del individuo.

Núm. 225. Dilatación del corazón con adelgazamiento de sus paredes.

ORDEN 5.º

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 226. Artritis ó hidrartrosis crónicas y rebeldes al tratamiento que ocasionen grave lesión funcional.

Núm. 227. Cuerpos móviles articulares con graves trastornos dolorosos y considerable lesión funcional.

Núm. 228. Reumatismo crónico de accesos frecuentes y rebelde á todo tratamiento.

ORDEN 6.º

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión

Núm. 229. Movimiento convulsivo de ambos globos oculares (nistagmus), tan rápido que dificulte considerablemente la visión.

Núm. 230. Blefaroplegia que impida la mayor parte de la visión en ambos ojos.

Núm. 231. Lagofthalmos que determine y sostenga lesiones crónicas en ambos globos oculares.

Núm. 232. Blefaritis, conjuntivitis y queratitis crónicas y evidentemente rebeldes con trastornos graves de la visión en uno ó en ambos ojos.

Núm. 233. Úlceras crónicas de la córnea en uno ó en ambos ojos rebeldes al tratamiento.

Núm. 234. Flegmasia crónica y rebelde de la glándula ó saco lagrimal (dacrioadenitis), (dacriotitis) bien sola ó acompañada de la de los conductos lagrimales ó nasales en uno ó en ambos ojos.

Núm. 235. Fístula lagrimal.

Núm. 236. Hipostemias retinianas, ó ambliopias con reducción á menos de la mitad del campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

ORDEN 7.º

Inutilidades correspondientes al aparato de la audición

Núm. 237. Inflamación crónica primitiva ó secundaria de las cédulas mastoideas con trastorno evidente de la audición.

Núm. 238. Otitis media catarral, seco ó purulento, de carácter crónico y comprobada rebeldía.

ORDEN 8.º

Inutilidades correspondientes al aparato urinario

Núm. 239. Cólicos nefríticos, frecuentes y habituales dependientes de litiasis.

Núm. 240. Hematuria frecuente y habitual.

Núm. 241. Albuminuria, glicosuria ó poliuria fuera de los límites fisiológicos y acompañadas de evidentes alteraciones de la nutrición.

Núm. 242. Micción involuntaria, cró-

nica y habitual (llamada generalmente incontinencia nocturna de orina).

Núm. 243. Micción por rebosamiento acompañado de retención incompleta de orina, ambas crónicas y rebeldes á todo plan curativo.

NOTAS ADICIONALES

1.º Será conveniente se destinasen á servicios auxiliares dentro del Ejército ó de la Armada los reclutas que tengan perdida la visión en un ojo á consecuencia de defectos, lesiones ó enfermedades incluidas como dobles entre las inutilidades correspondientes al aparato de la visión, pero que conserven el otro ojo en estado fisiológico, ó con trastorno funcional insuficiente para constituir causa de exclusión.

2.º Así en el Ejército como en la Armada respecto á individuos que padezcan daltonismo ó ceguera de los colores, ha de evitarse presten servicios para los cuales se requiere una integridad perfecta del sentido cromático, á cuyo fin se cuidará de consignar aquel defecto en las filiaciones ó libretas de los reclutas en quienes se hubiere comprobado.

3.º Las inutilidades físicas que figuran en el cuadro anterior excluyen de todos los servicios propios del Ejército ó de la Armada, ya sean de los que se prestan en cuerpos ó barcos, ya de los que corresponden á la tropa destinada á establecimientos fabriles ó Arsenales y demás dependencias de los Ministerios de la Guerra y de Marina.

Madrid 13 de Julio de 1891.

Apéndice núm. 2.º

PROYECTO

DE
REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA
APTITUD FÍSICA QUE EXIGE EL INGRESO
EN EL SERVICIO MILITAR.

Artículo 1.º Serán excluidos del servicio militar los mozos llamados por la ley, los voluntarios reenganchados y los sustitutos que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos, lesiones ó enfermedades comprendidos en el cuadro de las inutilidades para el ingreso en el Ejército y en la Marina que figura como apéndice número 1.º de la ley de esta misma fecha para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Art. 2.º A los mozos llamados por la ley á prestar el servicio militar que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos, lesiones ó enfermedades comprendidas en el referido cuadro de inutilidades, los pondrán los Ayuntamientos, previo acuerdo de los mismos, para ser excluidos de dicho servicio, siguiendo los trámites establecidos en la ley y en el presente reglamento.

Art. 3.º Los Ayuntamientos acordarán la propuesta para la exclusión del servicio militar, asesorándose del perito facultativo designado anticipadamente por la Corporación municipal, y que con este objeto debe concurrir al acto de la clasificación de los mozos para el expresado servicio.

Art. 4.º La propuesta á que se refiere el art. 2.º será acordada por los Ayuntamientos, bien á solicitud de los interesados ó por manifestación de un tercero, bien sin estas circunstancias, cuando el defecto que hubiera de calificar aquélla pueda apreciarse á simple vista.

Art. 5.º Por los medios que establece la ley, y con objeto de que llegue á noti-

cia de todos los interesados, los Ayuntamientos anunciarán previamente los días y horas en que hayan de celebrar el acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar, así como cuando se debe verificar el juicio para la propuesta de exclusiones del servicio militar por causa de inutilidad física. En el expediente que ha de formarse para que consten todas las operaciones del reemplazo, deberá expresarse la fecha en que se publicó el anuncio y el contenido de éste.

Art. 6.º Los mozos llamados por primera vez al servicio militar que se crean físicamente inútiles para él deberán alegar ante los Ayuntamientos su presunta inutilidad, cualquiera que sea ésta.

Art. 7.º Los Ayuntamientos cuidarán de que sean anotados en actas para cada uno de los mozos del reemplazo del año corriente, propuestos para exclusión:

(a) El reemplazo á que pertenece el mozo.

(b) El pueblo en cuyo cupo se le haya incluido para dicho reemplazo.

(c) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.

(d) La edad del mismo.

(e) El pueblo y la provincia de su naturaleza ó el punto de su nacimiento.

(f) El Juzgado á que corresponde su pueblo.

(g) Si sabe leer y escribir.

(h) Su oficio.

(i) Su talla.

(j) Los defectos, lesión ó lesiones, enfermedad ó enfermedades alegadas por el interesado, ó en que pueda fundarse su presunta inutilidad para el servicio militar, designándolos con el nombre vulgar, y el técnico con que sean conocidos generalmente en la ciencia. En el caso de no existir alegación se hará constar este extremo.

Art. 8.º Los Ayuntamientos se limitarán exclusivamente á consignar en actas, con la mayor claridad y exactitud, las alegaciones, designando los defectos, lesiones ó enfermedades alegados con su denominación vulgar y la técnica más generalizada, y á proponer á los mozos, con arreglo á lo establecido en el art. 107 de la ley, para la exclusión definitiva ó temporal del servicio militar.

Art. 9.º Se reserva á los interesados en el reemplazo el derecho de reclamar por escrito ó de palabra ante el Alcalde contra todas y cada una de las propuestas para exclusiones del servicio militar por causas de inutilidad física, acordada por el respectivo Ayuntamiento, hasta el día anterior al en que los mozos llamados por la ley á prestar este servicio emprendan oficialmente la marcha para presentarse ante la Comisión mixta de reclutamiento. A los mozos de las capitales de provincia se les reserva el mismo derecho hasta el día anterior al en que deban concurrir al juicio de exclusiones ante la referida Comisión.

Art. 10. Los Ayuntamientos consignarán á continuación de los antecedentes personales de cada mozo las reclamaciones ó protestas que los interesados en el alistamiento formulen por sí ó por medio de sus representantes contra los mencionados acuerdos, anotando la persona ó personas que hagan estas reclamaciones ó protestas.

Art. 11. Los interesados en el alistamiento que por sí ó por medio de sus representantes, padres, tutores, protutores, encargados, etc., ejerzan el derecho de re-

clamación que se les concede por la ley contra las propuestas exclusiones del servicio por causa física que acuerden los Ayuntamientos, no tendrán obligación de satisfacer cantidad alguna á título de derecho de reconocimiento facultativo, á no ser en los casos de reclamación temeraria, como en los de falta de un brazo ó de una pierna, y entonces la Comisión mixta de reclutamiento decidirá si los gastos indebidamente causados deben ser satisfechos por el reclamante.

Art. 12. El Alcalde hará constar en el expediente formado por el Ayuntamiento para las operaciones del reemplazo todas las reclamaciones ó protestas que se hagan á su Autoridad, escritas ó de palabra, á que se refiere el anterior artículo, señalando la fecha en que le hayan sido expuestas.

Art. 13. Los acuerdos de los Ayuntamientos proponiendo la exclusión del servicio militar por causa de inutilidad física, tendrán carácter de ejecutivos cuando subsistan sin reclamación ni protesta alguna por parte de los interesados en el reemplazo del año corriente hasta el día anterior al en que los mozos llamados á este servicio emprendan oficialmente la marcha para presentarse ante la Comisión mixta de reclutamiento respectiva. En las capitales de provincia será hasta el día anterior al en que los mozos de ellas se hayan de presentar al juicio de exclusiones ante la referida Comisión.

Art. 14. Los Ayuntamientos sólo podrán comisionar para la conducción, presentación y entrega de los mozos, á las respectivas Comisiones mixtas de reclutamiento, á personas que sean de su propia vecindad, y que puedan responder de la identidad de los mozos de que hagan entrega. Además dichos Comisionados no deberán estar interesados en el reemplazo.

Art. 15. Los Comisionados por los Ayuntamientos, con objeto de conducir, presentar y entregar los mozos propuestos para exclusión del servicio militar por causa de inutilidad física, llevarán consigo copia de las actas en que consten los nombres de dichos mozos expresando á continuación de cada uno de ellos los defectos, lesiones ó enfermedades alegados; las propuestas de exclusiones acordadas con sujeción al art. 107 de la ley, y las protestas ó reclamaciones contra los acuerdos del Municipio. Las mencionadas copias las entregarán para los efectos oportunos á la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 16. Todos los mozos á quienes los Ayuntamientos propongan para la exclusión temporal ó definitiva del servicio militar por causa de inutilidad física, comparecerán ante la Comisión mixta de reclutamiento para ser reconocidos y clasificados con arreglo á las prescripciones establecidas en la ley.

Art. 17. Los Médicos que practiquen los reconocimientos á que se refiere el artículo anterior, preguntarán en alta voz á los mozos cuando vayan á ser reconocidos, ó á sus padres, tutores, protutores ó encargados, si están presentes, y no estándolo, al respectivo Comisionado municipal, si tienen ó no algo que alegar respecto de su aptitud física para el servicio; la contestación que den será consignada después de un modo claro y explícito, en el certificado correspondiente. No podrán prescindir en ningún caso de dicha pregunta legal.

Art. 18. A continuación de la pregunta preceptuada en el anterior artículo, los Médicos examinarán detenidamente á los mozos, formando respecto á cada uno su juicio pericial y científico con los datos que les proporcione el oportuno interrogatorio y el minucioso examen del individuo.

Como antecedentes de la alegación, sólo podrán consultar los Médicos que practiquen los reconocimientos cuanto conste en los expedientes del reemplazo formados en los Ayuntamientos, quedándoles terminantemente prohibido exigir ni admitir cualquiera otra clase de documentos ó justificación escrita.

Art. 19. Los Vocales Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento que reconozcan á los mozos llamados al servicio militar, redactarán y firmarán acto continuo de cada reconocimiento un certificado en que expresen el resultado de este acto.

Art. 20. El certificado á que se refiere el artículo anterior, redactado según el modelo adjunto, ha de ser en todos los casos encabezado con los nombres y apellidos de los Médicos que hayan practicado el reconocimiento, clases, empleos ó destinos facultativos que desempeñen y Autoridad de quien hayan recibido el respectivo nombramiento. En el cuerpo de dicho documento consignarán el nombre y dos apellidos del mozo reconocido, el pueblo, Concejo, feligresía, anteiglesia, Merindad y partido judicial á que pertenezca, su oficio, si sabe leer y escribir, su talla y perímetro torácico, el reemplazo á que corresponda, y el defecto ó defectos, lesión ó lesiones, enfermedad ó enfermedades que hubiera alegado con motivo de presunta inutilidad. Si el mozo reconocido fué excluido del servicio en reemplazos anteriores por causa de inutilidad física, harán puntualmente designación de la inutilidad que motivó dicha exclusión.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo tiene ó padece defecto, lesión ni enfermedad de las que inutilizan para el servicio, harán constar esta circunstancia en el cuerpo del certificado á continuación de los anteriores datos, consignando en seguida su juicio científico de que el mozo en cuestión es útil para el servicio militar.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo tiene ó padece uno ó más de los defectos, lesiones ó enfermedades incluidos en las clases 1.ª y 2.ª del cuadro de inutilidades, consignarán á continuación de aquellos datos los síntomas y signos que comprueben la indudable existencia del defecto ó defectos, lesión ó lesiones, enfermedad ó enfermedades alegados, el diagnóstico con la denominación técnica generalmente admitida, y con la vulgar si la tuviere, y el número, orden y clase en que se hallen incluidos, expresando en seguida su juicio científico de que el mozo en cuestión es inútil en definitiva para el servicio militar.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo tiene ó padece defecto ó defectos, lesión ó lesiones, enfermedad ó enfermedades de las comprendidas en la clase 4.ª del cuadro de inutilidades, los Médicos que hayan practicado el reconocimiento harán constar los extremos á que se refiere el párrafo anterior, por lo que respecta al diagnóstico de la inutilidad física, consignando en seguida su juicio científico de que el mozo en cuestión es inútil temporalmente para el servicio mi-

litar, quedando por tanto sujeto á la revisión durante los años que marca la ley.

Si del acto del reconocimiento resultare la presunción de que el mozo tiene ó padece defecto ó defectos, lesión ó lesiones, enfermedad ó enfermedades de las comprendidas en las clases 3.ª y 5.ª del cuadro de inutilidades, los Médicos que hayan practicado el reconocimiento harán constar en el certificado respectivo los síntomas, signos ó indicios de la inutilidad sospechada, consignando en seguida su juicio científico de que dicho mozo debe quedar pendiente de comprobación y de un nuevo reconocimiento así que la misma termine.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo sometido á examen tiene ó padece defecto, lesión ó enfermedad que los Médicos que hayan practicado aquél juzguen es incompatible con el servicio militar constituyendo verdadero motivo de exclusión á pesar de no hallarse comprendido en el cuadro de inutilidades, los referidos Profesores quedan autorizados para emitir su razonado juicio científico conceptuando al mozo inútil definitiva ó temporalmente, según el caso, bajo la responsabilidad que determina la ley, debiendo consignar expresamente en el certificado que obran así en virtud de la autorización que los otorga en el presente artículo.

Finalmente, si del acto del reconocimiento resultare que el mozo está padeciendo alguna enfermedad aguda, harán constar este extremo emitiendo su juicio facultativo de que el mozo en cuestión debe quedar pendiente de curación.

Art. 21. Cuando un mozo propuesto por el Ayuntamiento para la exclusión definitiva del servicio militar por padecer alguna de las lesiones, defectos ó enfermedades comprendidas en la clase 1.ª del cuadro de exenciones, haya probado en la forma que previene el art. 120 de la ley que no podía comparecer al reconocimiento ante la Comisión mixta de reclutamiento por impedírselo el estado de su salud, y acredite ante dicha Comisión cuanto preceptúa el art. 138 de la referida ley, la citada Comisión podrá entonces acordar su exclusión con arreglo á lo prevenido en el mismo artículo.

(Se concluirá.)

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 5 de Agosto de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de los asuntos á que se refiere el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Admitir la dimisión presentada por D. Manuel de la Guardia y Vao, del cargo de Alumno interno de segunda clase del cuerpo de la Beneficencia provincial.

Conceder treinta días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Va-

lentin Pancorbo, Oficial del Cuerpo administrativo provincial, y á D. José Sarmiento Martín, Escribiente meritorio del mismo, en vista del informe favorable del Sr. Diputado Visitador del personal.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que, al precio más reducido posible, adquiera el tocino necesario para el consumo del Establecimiento.

Que no puede accederse á lo solicitado por D. Juan José Alcalá Jiménez y D. Enrique Catalá, Alumnos de primera clase del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, en cuanto á que les sean abonados sus sueldos con arreglo al presupuesto anterior.

Anunciar nueva subasta, con treinta días de antelación, al en que ha de tener lugar, para el suministro de pan á los Establecimientos de Beneficencia, fijando en 40 céntimos de peseta el kilogramo, como tipo para la subasta, y admitiendo sólo una proposición para todos los Establecimientos.

Disponer que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del Hospital provincial, se abone á los porteros encargados de la custodia del Hospital de Santa Amalia, los haberes devengados; y oficiar al Sr. Gobernador de la provincia, rogándole que con la mayor urgencia se sirva designar persona que se encargue de la custodia del referido Establecimiento, toda vez que la provincia no puede continuar satisfaciendo haberes á ningún empleado por este concepto, en atención á carecer de crédito para ello.

Pasar á informe del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, la instancia que, acompañada del poder y testimonio de escritura de adjudicación de bienes, ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador D. Antonio Cantero y Seirullo, vecino de esta Corte, solicitando el pago de las cantidades en que fueron tasadas las parcelas números 10, 21, 23, 31 y 33, que hubo necesidad de apropiarse en el término de Valdemoro, para la construcción de la carretera provincial de Ciempozuelos á la general de Extremadura.

Declarar de abono á D. Pablo Menéndez Menéndez, contratista del acopio y machaqueo de 600 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la tercera sección de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, la cantidad de 1.973'27 pesetas, y devolverle la fianza que tiene constituida, previa presentación de los oportunos recibos en que conste haber satisfecho á la Hacienda la contribución correspondiente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Recaudación

Habiendo comenzado en el día de hoy la recaudación á domicilio de las cuotas correspondientes al primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial y canon por superficie de minas, esta Delegación ha acordado que se publiquen en este periódico oficial los domicilios de las oficinas recaudadoras.

Primera zona. Distritos de Palacio, Latina é Inclusa.—Calle de los Estudios, 2.

Segunda zona. Distrito de Buenavista.—Calle del Piamonte, 6.

Tercera zona. Distritos del Centro y Audiencia.—Calle de San Sebastián, 2.

Cuarta zona. Distritos del Congreso y Hospital.—Costanilla de los Desamparados, 13.

Y quinta zona. Distritos del Hospicio y Universidad.—Calle de Jacometrezo, 80.

Madrid 13 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Relación de los pagos verificados por el Tesoro durante el mes de Julio último á los Ayuntamientos de esta provincia ó á sus apoderados y representantes.

Días	AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES entregadas	
		Plas.	Cénts.
10	Excmo. Ayuntamiento de Madrid.....	443.959	16
20	Algote.....	75	34
»	Chinchón.....	265	36
»	Villarejo de Salvanés.....	39	68
»	El Molar.....	38	44
»	Colmenar Viejo.....	197	61
»	Meco.....	145	08
»	Pinto.....	116	56
»	Móstoles.....	369	52
24	Arganda.....	88	97
27	Torrejón de Ardoz.....	350	92
29	Excmo. Ayuntamiento de Madrid.....	46.498	89

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 13 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 21 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito del concepto 2.º, art. 2.º, cap. I de la sección 5.ª del presupuesto de 1890-91, á la partida señalada para atenciones de los mercados de hierro en el concepto 2.º, art. 2.º, capítulo VII de la misma sección.

Idem id. la transferencia de un crédito del concepto 7.º, cap. III, art. 3.º de la sección 7.ª del presupuesto de 1890-91, á la partida consignada en el concepto 6.º del mismo artículo, para reposición de ropas en los Asilos de San Bernardino.

Idem concediendo jubilación á un Médico de la clase de primeros del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 18 de Agosto de 1891.—P. A., José Gargollo.

Madrid

D. Francisco Luis Martí, Agente ejecutivo de arbitrios municipales de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber que por providencia fecha 8 de Junio último, dictada por mí en el expediente de premio que instruyo con-

tra la Sindicatura de la Compañía en quiebra de electricidad *La Matritense*, por débito sobre el arbitrio de ocupación de la vía pública, con cables aéreos y subterráneos para el alumbrado eléctrico, correspondiente al primer semestre de 1890 á 91, fué decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á la misma, que se detallan á continuación:

	Ptas.	Cénts.
Débitos por cuotas, recargos y costas.....	4.079	10
TASACIÓN		
<i>Efectos que se rematan</i>		Pesetas.
Tres dinamos sistema Gramme de los llamados L ^a	1.500	

Los expresados efectos se hallan depositados en la fábrica de dicha Compañía, sita en la calle de la Reina Mercedes, número 4; y habiendo resultado sin rematar por falta de licitadores, quedan expuestos durante cinco días, á contar desde la inserción de este edicto, á la venta en pública almoneda, siendo el precio mínimo admisible la tercera parte del tipo que sirvió de base en la primera subasta, y encargándose de ejecutar estas operaciones al depositario D. Sinforoso Moreno, habitante en la calle de la Visitación, núm. 4, tienda.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 11, artículo 21 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—Francisco L. Martí.

Moraleja de Enmedio

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1890-91.

MES DE ABRIL

Día 5

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Getafe convocando para el día 11 á fin de discutir el presupuesto carcelario del partido; la Corporación, en su vista, nombró comisionado para dicho objeto al Secretario de la misma, y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 12

Dada cuenta del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó la adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos para el próximo año económico, señalando día para la subasta.

Día 19

Se dió lectura de la sesión anterior y fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó á la Corporación que siendo insignificante la cantidad que correspondía pagar por recargos municipal en la contribución industrial en el ejercicio próximo, le parecía oportuno suprimir dicho recargo, como ya lo fué en años anteriores; la Corporación así lo acordó y se dió el acta por terminado.

Día 26

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó designar local para la constitución de la Mesa en las próximas elecciones municipales, quedando designado

el salón de sesiones de la Corporación, y teniendo que proceder al remate y adjudicación de consumos se dió por terminado el acto.

MES DE MAYO

Día 3

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de un BOLETIN OFICIAL en que se consignaba el aumento del contingente provincial de esta villa; la Corporación escuchó la lectura con desagrado y protestó de tan inicuo aumento á una villa de tan corto vecindario, y no hallarse dotada de una mala carretera.

Día 10

No hubo sesión por tener lugar las elecciones municipales.

Día 17

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estar aprobados por la Superioridad el apéndice al amillaramiento y padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo.

Día 24

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió lectura de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES, y como no hubiese asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 31

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió lectura de un oficio del Concejal D. Gregorio Alvarez, excusando su existencia por enfermo; la Corporación escuchó la lectura con sentimiento y se levantó la sesión.

MES DE JUNIO

Día 7

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la recomposición de varios trozos de los caminos vecinales que dan entrada al pueblo, con objeto de evitar desgracias en el acarreo de las mieses.

Día 14

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de estar aprobado por la Superioridad el expediente de consumos y sus recargos para el próximo ejercicio económico.

Día 21

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES, acordando su archivo y se levantó la sesión.

Día 28

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del presente extracto y es aprobado.

Moraleja 22 de Julio de 1891. = V.º B.º = El Alcalde, José Alvarez Rico. = El Secretario, Antonio P. y González.

Rivas

Para con su importe cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al actual ejercicio, se arrienda en pública licitación el arbitrio de pesos y medidas de uso obligatorio en cuantas transferencias ó ventas se verifiquen en este término en lo que resta del presente año económico.

La subasta tendrá efecto el día 20 del actual, á las diez de su mañana en esta Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rivas 10 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Lucio del Amo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Dámaso Simón y Nebra y su esposa Doña Agustina Catalán y Cirac, sobre rescisión de un préstamo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en la ciudad de Caspe, y su plaza de la Virgen, señalada con el núm. 2: linda por la derecha saliendo con la misma plaza; por la izquierda con la de Fermín Fraguas, núm. 1, y por la espalda con cantón que sirve de subida á la calle del Pueyo, ignorándose su medida superficial, componiéndose de cinco pisos habitables, dos por su parte delantera ó fachada principal y tres por la posterior, además del firme, con patio, bodega, pajar, corral raso, caballeriza y un cuarto cuya puerta exterior mira á la calle Mayor.

Para su remate se ha señalado el día 12 de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado y del de Caspe, bajo el tipo de 13.500 pesetas, por ser segunda subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad, que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos, sin que tengan derecho á exigir otros; que no se deducirá del precio del remate carga alguna perpetua, si resultase virgente, y que los licitadores deberán consignar previamente para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para ella, debiendo el mejor postor efectuar el pago del precio á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 10 de Agosto 1891.—V.º B.º = Ponce de León.—El Escribano, por mi compañero Pinto, Narciso Tribaldos. 26

ESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 12 del actual, por el Sr. D. Fermín Vior y Travieso, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del Este de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por la Sociedad minera *Esperanza de Reinosa* con D. Tomás Sánchez Sosa, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por termino de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea en la cantidad de 11.143 pesetas y por segunda vez, un solar señalado con el núm. 3 del camino alto de Vicálvaro, que tiene de superficie 1.334 metros 51 decímetros cuadrados, con las edificaciones existentes en el mismo.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, el día 14 de

Septiembre próximo, á las nueve de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del referido tipo, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada cantidad, debiendo conformarse los licitadores con los títulos de propiedad, que existen en la Escribanía, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 14 de Agosto de 1891.—Fermín Vior.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales. 23

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja del ramo en 4 de Marzo de 1889, con los números 176.633 de entrada y 44.674 de registro, correspondiente al depósito de 18.500 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido por D. Juan Martos y Peralvo, como legítima correspondiente á la menor Doña Manuela López Cano, á disposición del Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETIN oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 6 de Agosto de 1891.—El Director general, El Marqués de Góngora. 22

Comisaría de Guerra del Pardo

Por el presente se hace saber á las personas que deseen vender cebada, paja, aceite, petróleo, carbón vegetal ó esparto, que el día 2 del mes de Septiembre se celebrará en la Comisaría de Guerra de este cantón, calle del Rfo, núm. 5, á las once de la mañana, concurso para adquirir los mencionados artículos, según las necesidades del servicio, en cuyo acto podrán presentar proposiciones escritas con la cantidad y precio al pie de almaceas acompañándose muestras de aquéllos.

El Pardo 13 Agosto 1891.—El Comisario de Guerra, Eduardo Mínguez.

Primer Tercio de la Guardia civil

El día 16 de Septiembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Corte, sita en la calle del Pacífico, número 15, subasta pública para la adquisición de 50 correajes que han de servir de tipo en las Comandancias del Cuerpo, arreglados al modelo aprobado por Real orden de 30 de Mayo último. (Colección legislativa, núm. 208).

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 13 de Agosto de 1891.—El Coronel, Subinspector, Eusebio Sáenz Sáenz.

El día 28 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de Guardia civil en esta Corte, sita en la calle del Pacífico, número 15, la venta en pública subasta de dos caballos dados por desecho.

Madrid 15 de Agosto de 1891.—El Coronel, Subinspector, Eusebio Sáenz Sáenz.

MADRID: 1891.—Esc. Tip. del Hospicio.